

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
MEMO 007/2011 AMERB

AUTORIZA COSECHA DE RECURSO QUE SEÑALA EN
AREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO,

17 FEB 2011.

R. EXENTA N°

400

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores Artesanales de Chañaral, mediante C.I. SUBPESCA N° 1217 de fecha 27 de enero de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 007/2011, de fecha 28 de enero de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 72 de 2001, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 814 y N° 2711, ambas de 2002, N° 3055 de 2003, N° 117 de 2005, N° 254 y N° 2473, ambas de 2006, N° 1804 y N° 2840, ambas de 2007, N° 1891 de 2008, N° 1633 de 2009 y N° 3484 de 2010, todas de esta Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2711 de 2002, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente a **Caleta Pan de Azúcar, III Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores Artesanales de Chañaral.

Que la organización ya individualizada ha solicitado la extracción del recurso Erizo **Loxechinus albus**, desde el área de manejo antes individualizada.

Que mediante Memorándum Técnico AMERB N° 007/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, se ha informado favorablemente la extracción solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores Artesanales de Chañaral, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 106, de fecha 26 de mayo de 1997, y en Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 03.02.0044, con domicilio en Caleta Chañaral, comuna de Chañaral, III Región, para extraer un máximo de 306.343 individuos (79.473 kilogramos), del recurso Erizo **Loxechinus albus**, según normativa vigente, desde el área de manejo denominada **Caleta Pan de Azúcar, III Región**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 72 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- La extracción indicada en el numeral precedente deberá ser efectuada con la asesoría de una institución técnica calificada y, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. Nº 72 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

3.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1º del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo, la organización deberá registrar la información acerca de número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

7.- La presente Resolución se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

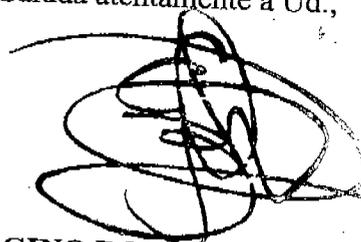
8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución y del Memorándum Técnico AMERB 007/2011 al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)

